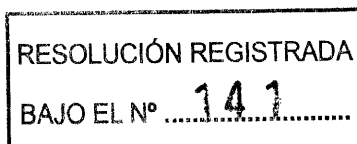




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2018- AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN"

USHUAIA, 30 MAY 2018

VISTO: el Expediente Letra: T.C.P. - V.A. N° 87/2018, del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: "S/ NOTA EXTERNA 02/2018 LETRA: V.E. CPSPTF"; y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones del Visto, se iniciaron en virtud de la Nota Externa N° 002/2018 Letra: V.E. - C.P.S.P.T.F., por la que la señora Elisa DIETRICH, en su carácter de Vocal por los Pasivos de la Caja de Previsión Social de la Provincia, solicita que este Tribunal de Cuentas analice las fuentes de financiamiento establecidas por la Ley provincial N° 1068, los recursos provenientes del Fondo Residual, y demás información detallada en la Nota Interna N° 017/2018 Letra: V.E. - C.P.S.P.T.F. que en copia fiel acompaña, con el fin de establecer las posibles acreencias del Sistema de Previsión Social, y determinar la nueva deuda producida en estos dos últimos años; con excepción de lo establecido en el Punto 4) del título "SOLICITAR AL TRIBUNAL DE CUENTAS" referido al Decreto provincial N° 3002/2016, el que solicita se omita en atención a la fecha de corte de la certificación.

Que a fs. 151 obra intervención del Auditor Fiscal a cargo de la Secretaría Contable, C.P. Rafael A. CHORÉN, quien mediante Nota Interna N° 677/18 Letra: T.C.P. - S.C., expresa: "*Esta Secretaría Contable sugiere que dada la complejidad del tema y la fecha de vencimiento (27/04/18) para la presentación del informe contable correspondiente a la Cuenta General del Ejercicio 2017, se considera apropiado realizar un análisis íntegro y pormenorizado del tema en cuestión.*"

[Firma manuscrita]

En virtud de lo expuesto en el párrafo anterior, se eleva la nota externa de la referencia, a los efectos de sugerir la realización de una investigación especial en el marco de lo establecido en la Resolución Plenaria N° 363/15, salvo mejor y elevado criterio (...)”.

Que a fs. 151 vta., el Vocal de Auditoría C.P. N. Hugo PANI dispone la intervención del área legal del Tribunal, en orden a lo dispuesto en la Resolución Plenaria N° 363/2015.

Que en ese contexto, a fs. 152/161 obra el Informe Legal N° 50/2018 Letra: T.C.P.-C.A., suscripto por la Dra. María Victoria CHORÉN, el que es compartido por el Secretario Legal Dr. Sebastián OSADO VIRUEL a fs. 169 vta., y que textualmente dice:

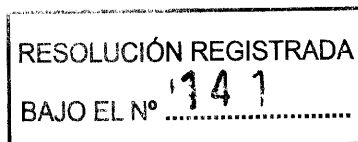
“ANÁLISIS

En forma preliminar, tomando en consideración la Nota Externa N° 002/2018 Letra: V.E. - C.P.S.P.T.F., remitida por la señora Elisa DIETRICH en su carácter de Vocal por el sector pasivo de la CPSPTDF, a través de la que se adjuntó el Informe N° 017/2018 -que a su vez consta del Anexo I relativo a “Acreencias” y el Anexo II “Documentación respaldatoria”- y las consideraciones vertidas por la Secretaría Contable en la Nota Interna N° 677/18 Letra: T.C.P. - S.C., cabría en primer lugar, encauzar las presentes actuaciones en el marco de la Resolución Plenaria N° 363/15, resultando los hechos descriptos, objeto de investigación especial, de conformidad con el procedimiento establecido en el Anexo I del aludido acto administrativo.

Ello, en el entendimiento de que constituye el encuadre jurídico más adecuado para atender las pretensiones esgrimidas por la señora Vocal por el sector pasivo de la CPSPTF, dado que la diversidad de cuestiones que conforman la presentación y su complejidad, requieren un examen pormenorizado que no puede ser efectuado en el marco del Informe Contable



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2018- AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN"

correspondiente a la Cuenta General de Ejercicio 2017, teniendo en cuenta los plazos en que vence.

En efecto, sentada la pertinencia de encuadrar el trámite bajo el procedimiento de la Resolución Plenaria N° 363/15, deviene necesario efectuar el examen jurídico requerido en el punto 1. de su Anexo I, que expresa: "Tomado conocimiento de un hecho que haga presumir la existencia de irregularidades, la documentación será remitida al Vocal de Auditoría (conf. Art. 76 Ley 50), quien dispondrá la caratulación de las actuaciones y las remitirá a la Secretaría Legal, para que se expida mediante dictamen jurídico en el término de cinco (5) días, sobre la competencia del Tribunal de Cuentas para entender en el asunto; si corresponde promover una investigación en el marco de este procedimiento, qué incumbencia profesional (Abogado o Contador) resulta la más adecuada para llevarla adelante teniendo en cuenta su objeto y la opinión jurídica sobre cualquier otro aspecto que resulte pertinente en esa instancia".

En lo que concierne al análisis de competencia de este Tribunal de Cuentas para entender en estos actuados, cabe poner de resalto la Ley provincial N° 50 que en su artículo primero indica: "El Tribunal de Cuentas es un órgano autónomo de contralor externo de la función económico-financiera de los tres poderes del Estado Provincial. El control comprenderá también a las municipalidades -en tanto no establezcan un órgano de contralor específico en su cartas orgánicas-, a las comunas, a las empresas o sociedades de propiedad total o mayoritaria del Estado Provincial, municipalidades y comunas, y a los entes autárquicos y jurídicamente descentralizados provinciales, municipales o comunales".

Sucesivamente y de conformidad con lo establecido en el artículo 166 de nuestra Carta Magna Provincial, el artículo 2° de la Ley aludida le

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

asigna entre sus funciones: “(...) b) fiscalizar la gestión de fondos públicos otorgados por medio de subvenciones, préstamos, anticipos, aportes o garantías (...)”.

En concordancia con lo anterior, la Doctrina ha enumerado de manera descriptiva las siguientes funciones de los Tribunales de Cuentas:

“1. Efectuar el control externo de la gestión económica, financiera y patrimonial de la hacienda pública.

2. Aprobar o desaprobar, en forma originaria o en forma ulterior, la inversión de los caudales públicos efectuada por los empleados, funcionarios y administradores de fondos públicos y su recaudación, en particular, respecto de la Ley de Presupuesto y en general, acorde con lo que determine la ley.

3. Intervenir preventivamente o ulteriormente en los actos que dispongan gastos. En caso de intervención preventiva, de mantener sus observaciones y haber insistencia del Ejecutivo, elevar los antecedentes a la Legislatura o elevarlos directamente en caso de intervención ulterior.

4. Realizar, por propia iniciativa o a pedido de la Legislatura, investigaciones, procedimientos de control por auditorías o exámenes especiales, por sí o a través de auditores externos privados.

5. Informar a la Legislatura sobre las cuentas de inversión del presupuesto anterior.

6. Examinar y decidir en los procedimientos o juicios de determinación de responsabilidad y de rendición de cuentas.

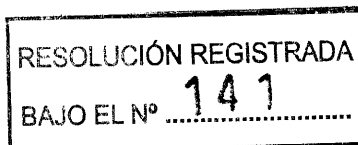
7. Intervenir en los procedimientos de juicios de residencia.

8. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales y procedimientos administrativos que regulan la actividad hacendal pública.

9. Fiscalizar y vigilar las operaciones financieras y patrimoniales del Estado.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2018- AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN"

10. Controlar la gestión de fondos nacionales o internacionales ingresados a los entes que fiscaliza.

11. Adoptar las medidas necesarias para prevenir y corregir irregularidades.

12. Analizar los hechos, actos u omisiones de los que pudieren derivarse perjuicios patrimoniales para la hacienda pública" (Armando MAYOR, Derecho Público Provincial, págs. 488/489, LexisNexis, Buenos Aires, 2008).

A mayor abundamiento, la Ley provincial N° 495, expresa en su artículo 7° que constituyen órganos rectores de los Sistemas de Control Interno y Externo, la Contaduría General de la Provincia y el Tribunal de Cuentas, respectivamente.

Ahora bien, la Caja de Previsión Social de la Provincia de Tierra del Fuego, es el organismo creado por Ley provincial N° 1070 que sucedió jurídicamente al Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social (IPAUSS) en la medida de sus competencias y específicamente, el artículo 16 de dicha Ley reza:

"El Tribunal de Cuentas de la Provincia ejercerá el control de la Caja mediante los procedimientos reglados por las leyes que regulan su actividad, en todos los aspectos relacionados con el desenvolvimiento legal, económico, financiero y patrimonial a cuyo efecto deberá:

a) fiscalizar el desarrollo del presupuesto integral sobre la base de la correspondiente contabilidad financiera, la que será llevada conforme a las normas establecidas por la legislación vigente, en cuanto no fueren incompatibles con la naturaleza de los recursos que administra;

b) verificar el movimiento y gestión del patrimonio;

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

c) observar todo acto u omisión que contravenga las disposiciones legales y reglamentaria”.

Así las cosas, conforme surge de la normativa citada, este Tribunal de Cuentas resultaría competente para dilucidar las presuntas acreencias que, a juicio de los Vocales de la Caja de Previsión Social de la Provincia, ostentaría aquel Organismo por los rubros descriptos precedentemente.

Sobre el particular, cabe poner de resalto que a propósito de lo requerido en el punto 4 del título “SOLICITAR AL TRIBUNAL DE CUENTAS” relativo al Convenio suscripto por la Provincia de Tierra del Fuego y la Administración Nacional de Seguridad Social, ratificado por Decreto provincial N° 3002/2016, la señora Elisa DIETRICH en su Nota Externa N° 002/2018, solicitó se omita el mismo, “(...) atento a la fecha de corte de la certificación”.

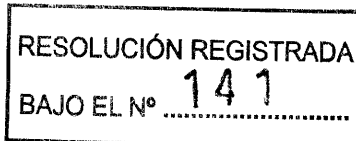
No obstante, en mi criterio, aquella cuestión debería conformar el objeto de la Investigación, toda vez que el requerimiento efectuado en el Punto primero, comprendería la determinación del monto total pasible de ser reclamado por la CPSPTF, el que quedaría conformado además por las sumas provenientes de dicho Convenio.

Desde esa vía de estudio, considero que se encontrarían reunidos los requisitos para promover el inicio de una investigación especial en el marco de estos actuados y en un todo de acuerdo con los términos de la Resolución Plenaria N° 363/15, con el objeto de expedirse respecto a las acreencias que ostentaría en la actualidad la Caja de Previsión Social de la Provincia por diversos conceptos, a saber:

a) Los importes provenientes de las fuentes de financiamiento establecidas por Ley provincial N° 1068 y prorrogadas por Ley provincial N° 1090: específicamente, los que surgen de los artículos 4°, 5°, 9° y 13.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2018- AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN"

b) Las sumas que surgirían del Título III de la Ley provincial N° 1068, referidas a la consolidación de deudas y la creación del Fideicomiso para el desarrollo habitacional.

c) Los fondos provenientes del Convenio suscripto por el Gobierno de la Provincia y la ANSES, registrado bajo el N° 17706, ratificado por Decreto provincial N° 3002/16 y aprobado por Resolución Legislativa N° 075/17.

Ello, en un todo de acuerdo con lo requerido en la Nota Externa N° 002/2018.

Por último, teniendo en cuenta que el contenido preponderante en estos actuados ostenta naturaleza patrimonial, entiendo que la investigación debería ser asignada a un profesional contador con la asistencia de un abogado.

CONCLUSIÓN

En función del análisis efectuado, estimo que este Tribunal de Cuentas resulta competente para intervenir en la materia bajo examen, en virtud de lo dispuesto en los artículos 1°, 2° inciso b), e), f), 43, 44, siguientes y concordantes de la Ley provincial N° 50. artículo 7° de la Ley provincial N° 495 y artículo 16 de la Ley provincial N° 1070.

Ello, por cuanto se encontrarían reunidos los requisitos para promover el inicio de una investigación especial, en el marco del procedimiento previsto en el Anexo I de la Resolución Plenaria N° 71/02, sustituido por Resolución Plenaria N° 363/15; la que deberá estar a cargo del Área Contable de este Organismo, con la asistencia de un profesional abogado".

Que este Cuerpo Plenario de Miembros comparte la opinión vertida por el Auditor Fiscal a/c de la Secretaría Contable C.P. Rafael CHORÉN en su Nota Interna N° 677/2018 Letra: T.C.P.-S.C. y el análisis efectuado en el Informe Legal que precede en cuanto a iniciar una investigación especial en el marco de

la Resolución Plenaria N° 363/2015, con la salvedad -respecto del Informe Legal- que entendemos que el objeto de análisis y conclusión de la investigación debe ser realizado sobre cada uno de los puntos expresados en la Nota Externa N° 02/2018 Letra: V.E. C.P.S.P.T.F. y en la documentación adjunta a ella en copia fiel, en todo lo que sea de nuestra competencia y teniendo en cuenta la excepción formulada por la presentante respecto del Punto 4) del título “SOLICITAR AL TRIBUNAL DE CUENTAS”. Sobre esto último, a título enunciativo se recuerda que por este Tribunal de Cuentas tramitan las actuaciones caratuladas “S/ AUDITORÍA EN EL MARCO DEL REGIMEN PREVISIONAL PROVINCIAL” (EXPTE. 191/2016, LETRA: TCP-SC), en cuyo contexto queda comprendido el Decreto provincial N° 3002/2016, ratificadorio del Convenio registrado bajo el N° 17706.

Que teniendo en cuenta el contenido de la presentación formulada, la investigación corresponde que sea realizada por profesionales Contadores, con la asistencia de un profesional Abogado.

Que la presente resolución se suscribe con el “quórum” previsto en el artículo 27 de la Ley provincial N° 50, por ausencia del Vocal Contador en ejercicio de la Presidencia C.P. Diego Martín PASCUAS, de conformidad a lo establecido en la Resolución Plenaria N° 124/2018.

Que los suscriptos, se encuentran facultados para dictar el presente acto administrativo, en virtud de lo establecido en los artículos 1°, 2° inciso b) y 27 de la Ley provincial N° 50 y en la Resolución Plenaria N° 363/2015.

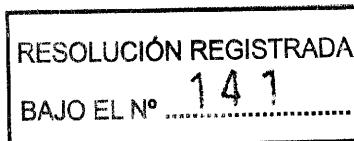
Por ello,

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE:



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2018- AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN"

ARTÍCULO 1º.- Aprobar el Informe Legal N° 50/2018, Letra: T.C.P. - C.A., cuyos términos se comparten, con las salvedades expuestas en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Disponer en el marco del Expediente Letra: T.C.P. - V.A. N° 87/2018, caratulado: "S/ NOTA EXTERNA 02/2018 LETRA: V.E CPSPTF", el inicio de una investigación especial, que tramitará en los términos de la Resolución Plenaria N° 363/2015. Ello, de conformidad a lo indicado en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 3º.- Designar al Auditor Fiscal Subrogante C.P. Fernando ABECASIS y al Revisor de Cuentas C.P. Nicolás SOUS para llevar adelante la investigación ordenada en el artículo precedente; y a la Dra. María Victoria CHORÉN para que asista jurídicamente a los primeros.

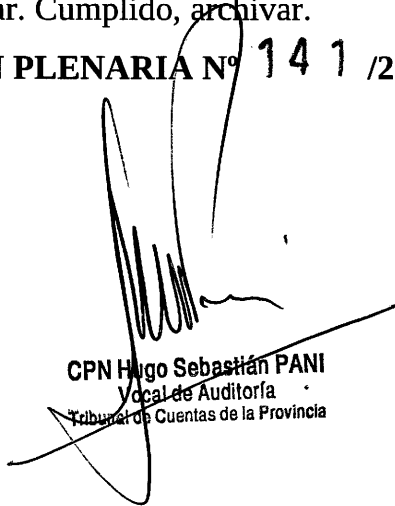
ARTÍCULO 4º.- Hacer saber a los profesionales designados que dentro de las veinticuatro (24) horas de recibidas las actuaciones deberán informar al Sr. Prosecretario Contable la existencia de causales que los inhiba para la labor (v. Punto 5, Anexo I, de la Resolución Plenaria N° 363/2015), a partir de lo cual, contarán con un plazo de diez (10) días para elevar el pre-informe indicado en el Punto 7 del Anexo I de la resolución citada.

ARTÍCULO 5º.- Notificar con copia certificada de la presente al Auditor Fiscal a cargo de la Secretaría Contable C.P. Rafael CHORÉN, al Auditor Fiscal a cargo de la Prosecretaría Contable C.P. David BEHRENS, al Secretario Legal Dr. Sebastián OSADO VIRUEL, al Auditor Fiscal Subrogante C.P. Fernando ABECASIS, al Revisor de Cuentas C.P. Nicolás SOUS y a la Dra. María Victoria CHORÉN.

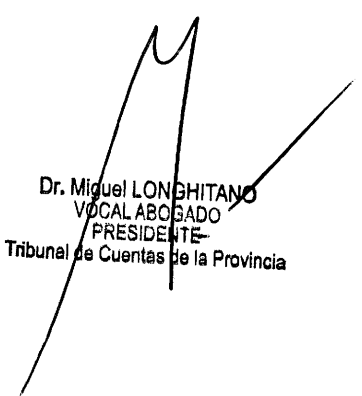
ARTÍCULO 6º.- Remitir las actuaciones al Sr. Auditor Fiscal a cargo de la Prosecretaría Contable C.P. David BEHRENS, a los fines indicados en el Punto 4 del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 363/2015.

ARTÍCULO 7º.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros registrar, publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN PLENARIA Nº 141 /2018.



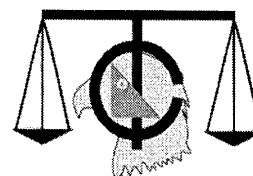
CPN Hugo Sebastián PANI
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia



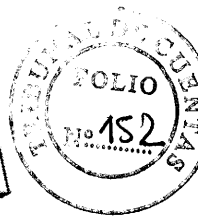
Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur



"2018- AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN"

Informe Legal N° 50/2018

Letra: T.C.P. - C.A.

Cde.: Expte. T.C.P. - V.A. N° 87/2018

Ushuaia, 26 de abril de 2018

SEÑOR SECRETARIO LEGAL

DR. SEBASTIAN OSADO VIRUEL

Viene al Cuerpo de Abogados el expediente del corresponde, perteneciente al registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: "S/ *NOTA EXTERNA 02/2018 LETRA: V.E CPSPTF*", a fin de tomar intervención, emitiendo el dictamen jurídico pertinente.

ANTECEDENTES

Las presentes actuaciones, se inician en virtud de la Nota Externa N° 002/2018 Letra: V.E. - C.P.S.P.T.F., por la que la señora Elisa DIETRICH, en su carácter de Vocal electa por el sector pasivo de la Caja de Previsión Social de la Provincia, remitió a este Tribunal de Cuentas copia de la Nota Interna N° 017/2018 Letra: V.E. - C.P.S.P.T.F. correspondiente a un Informe de gestión emitido con el objeto de dejar constancia de las acreencias "*no ingresadas*" al sistema de previsión social, en el marco del Informe general de la cuenta de inversión del ejercicio 2017.

Ello, a efectos de que este Organismo de Control tome intervención en el esclarecimiento de dichas acreencias y determine la nueva deuda producida en los últimos dos años.

A tal fin, en el Anexo I de aquel Informe, se efectuó un análisis pormenorizado de los recursos provenientes de las fuentes de financiamiento de carácter extraordinario fijados por Ley provincial N° 1068 y otras fuentes financieras que a juicio de los Vocales de la CPSPTF, no fueron debidamente transferidos al Sistema de Previsión Social, de acuerdo al siguiente detalle:

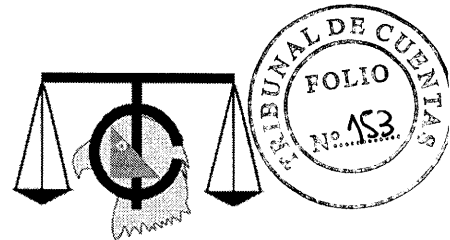
“RECURSOS Y ACRENCIAS

El artículo 4° de la Ley provincial N° 1068, regló lo siguiente:
'... Instrúyese al Directorio del Banco de la Provincia de Tierra del Fuego para que, cumplidas las disposiciones del artículo 6° del Capítulo IV del Anexo Único de la Ley territorial 234, conforme redacción incorporada en la presente, previa autorización del Banco Central de la República Argentina (BCRA), ponga a disposición del Poder Ejecutivo las utilidades remanentes del Banco de la Provincia de Tierra del Fuego las que, en virtud de la emergencia decretada en la presente ley, deberán ser destinadas a cubrir déficit estacionales de caja del IPAUSS o el organismo que lo reemplace. El Directorio del Banco, al transferir las utilidades a las que se refiere la presente, deberá deducir las sumas devengadas que correspondan al fondo estímulo, en el porcentual establecido en la Ley provincial 863. El Poder Ejecutivo, podrá destinar dichas utilidades, al pago de contribuciones vencidas, a cuenta de contribuciones futuras o pago de deuda consolidada'.

A pesar de lo allí dispuesto y como fuera informado a la Legislatura Provincial, mediante Nota N° 145/17 de los Vocales Activos y Pasivos electos, los recursos establecidos en el Artículo 4° de la Ley provincial N° 1068, que debieron ingresar a esta Caja previsional durante el ejercicio 2017 y 2018, correspondiente a los resultados financieros del BTF de los ejercicios 2016 y 2017. No fueron



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2018- AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN"

transferidos a la cuenta de la C.P.S.P.T.D.F. Bajo ningún concepto determinado en la ley.

Bajo este Concepto el Banco Tierra del Fuego ha transferido al Ejecutivo en el año 2016 la suma de \$ 20.182.807, y en el año 2017 sumas aún no determinadas.

En referencia a lo Artículo 5° y 9° Ley 1068 (los mismos fueron derogados por el artículo 1° de la Ley provincial 1190 sancionada el 15/12/17) - MUNICIPIOS- SINDICATURA y TCM, recordemos que los mismos establecieron:

Artículo 5°.- 'Durante el plazo de la emergencia, los funcionarios que ocupen la titularidad de los tres poderes del Estado, incluidos los magistrados judiciales, abonarán un aporte adicional extraordinario equivalente al máximo establecido en el Anexo II del artículo 9° de la presente. El mismo aporte se aplicará a los Ministros, Secretarios de Estado, Secretarios y todo aquel que ocupe cargos de la planta política en la Administración Central, Organismos Autárquicos y Descentralizados, el Poder Legislativo, y los organismos de control del Estado provincial, Banco de la Provincia de Tierra del Fuego, Departamentos Ejecutivos, Concejos Deliberantes, Juzgados de Faltas y Órganos de Control de los Municipios de la Provincia. Invítase al Superior Tribunal de Justicia al dictado de una acordada de adhesión a los fines del presente artículo. Dichos fondos serán afectados al Fondo Solidario para el pago de jubilaciones creado en la presente y no se acumularán al resto de los incrementos establecidos en la presente ley'.

*Y el **Artículo 9°**.- 'Los trabajadores activos se encuentran obligados a realizar un aporte adicional extraordinario de emergencia previsional en los porcentajes y las condiciones establecidas en el Anexo II de la presente'.*

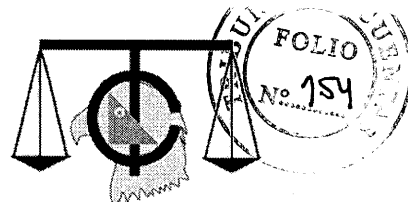
Sobre este particular cabe hacer constar que atento a que los tres Municipios, el Tribunal de Cuentas de la Municipalidad de Río Grande y Sindicatura de la Ciudad de Ushuaia, no dieron cabal cumplimiento a los descuentos establecidos en los artículos 5° y 9° de la Ley provincial N° 1068. Se entiende pertinente determinar, si las transferencias recibidas por esta Caja Previsional, durante el ejercicio 2017, responden a la integridad de las sumas que debió transferir cada Municipio y Organismo de Contralor Municipal por estos ítem, ello a los fines de establecer la existencia de saldos pasibles de ser exigidos por esta Caja.

***Respecto de lo reglado por el Artículo 13 de la Ley provincial N° 1068** (no fue prorrogado por ley provincial N° 1190) el cual establece: 'El Poder Ejecutivo **deberá** asignar prioritariamente al IPAUSS o al organismo previsional que lo reemplace las sumas que se generen como consecuencia de la devolución y cese de las detracciones y retenciones referidos en los artículos anteriores. La asignación de las sumas que correspondan a la devolución y cese, no podrán ser menores al setenta por ciento (70 %) de lo que ingrese al Tesoro provincial en dichos conceptos. El Poder Ejecutivo, al momento de la transferencia, imputará el concepto en que se deben aplicar los fondos; **pudiéndolo** hacer al pago de contribuciones vencidas, a cuenta de contribuciones futuras o pago de deuda consolidada, integrándolos en este último supuesto al fideicomiso establecido en la presente ley'. (el destacado no está en el original).*

Los recursos emergentes de la aplicación del artículo 13 descripto, que el Poder Ejecutivo debió transferir al sistema previsional, a dos años de la



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2018- AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN"

sanción de la norma, no resultando posible a los Vocales Electos, acceder a la información de las sumas totales involucradas en este ítem, solo se pudo conocer los importes que el Poder Ejecutivo retuvo a los tres municipios, tal como se desprende de la Nota 200/17, emitido por la Dirección Registro de Acreencias, no obrando dato de suma alguna correspondiente a lo que debió transferir por este mismo concepto el Poder Ejecutivo, en virtud de la importancia que revisten estos recursos de afectación específica dispuestos por ley provincial, la falta de información impide conocer el monto total de las sumas involucradas, como asimismo los conceptos a los que pudo haber sido imputada.

Dicha información debe ser esclarecida a los fines de determinar las sumas totales involucradas, en el marco del informe de la Cuenta General de la provincia, a los efectos de establecer las posibles acreencias a ser reclamadas por esta Caja.

Sumas art. 13 ley 1068, Poder Ejecutivo (a determinar)

Monto retenido a los Municipios año 2016: \$ 34.816.429

año: 2017 \$ 110.729.132,54.-

En referencia al Decreto Provincial N° 3002/16:

Otro recurso de afectación específica al sistema previsional, que nunca fue transferido a esta Caja, se corresponde con PESOS CIENTO SESENTA MILLONES (\$ 160,000,000) provenientes del convenio suscripto por el Gobierno de la Provincia, con la ANSES, que fuera registrado bajo el Número 17706, ratificado por Decreto Provincial N° 3002/16 y aprobado por Resolución Legislativa N° 075/17.

Los recursos descriptos fueron transferidos a la Cuenta General del Estado Provincial. Esta situación fue informada por los suscriptos a la Legislatura Privincial mediante Nota N° 31/2017 dirigida a la Presidenta de la Comisión N° 01 Legisladora Señora Miryan MARTINES, por Nota N° 33/17, dirigida al Presidente de la comisión N° 02 Legislador señor Pablo BLANCO, solicitando la no ratificación del convenio, en virtud que dichos fondos no fueron transferidos a la CPSPTDF, no obstante ello, ante la ratificación del mismo y la falta de transferencia de fondos de afectación específica, lo que conllevaría a la posible existencia de delito, se presentó denuncia penal, por este y otros puntos cuya causa se instruye bajo el número de **Expte 29226/17** (...) Por lo cual, se solicita al Tribunal de Cuentas de la Provincia se informe si el monto aquí descripto ha sido considerado en la determinación de las acreencias del ejecutivo para con este Organismo y si el mismo está incorporado en los convenios de pago suscriptos y en vigencia (...)

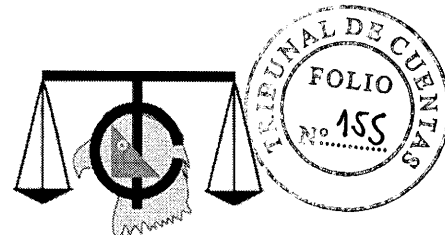
RECURSOS NO INGRESADOS \$ 160.000.000

El artículo 17 de la ley provincial N° 1070 inciso J)- DE LOS RECURSOS establece: '...las donaciones provenientes del cumplimiento de lo establecido por la ley 478'.

Se informa que en referencia a lo que debió ingresar a esta Caja Previsional de todo aquello recuperado mediante el Fondo Residual Ley 478, existe el convenio IPAUSS/ IPV. N° 0098/2016, recurso de afectación específica no ingresados al Sistema de Previsión Social, el cual se corresponde con acreencias que mantiene esta Caja con el Gobierno Provincial, según consta en el Decreto Provincial N° 2563/06, que refiere a la operatoria de recupero de tierras de la Margen Sur, Río Grande.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2018- AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN"

Habiendo tomado conocimiento de la Resolución de Directorio N° 230/2016, suscripto entre el Sr, Presidente del Ex IPAUSS, y actual presidente de esta C.P.S.P.T.D.F., señor Rubén BAHNTJE y el presidente del IPV, se entiende que el mismo cambió de destino y afectación de los fondos provenientes del Fondo Residual y determinado por ley (...)

MONTO DE RECURSO NO INGRESADO \$ 3.629.409.97.- (monto al año 2006 que debe ser actualizado).

El Artículo 24° de la Ley provincial N° 1068, establece: 'El Estado provincial, de conformidad con lo establecido por el artículo 28 de la Ley provincial 641, modificadorio del artículo 5° de la Ley provincial 478, a partir del 1 de enero de 2006 y con el propósito de honrar la deuda que mantiene con el IPAUSS, establece como cuantificación de la deuda la fórmula que a continuación se establece. El monto total de la deuda DÓLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS OCHO MILLONES (USD 208.000.000.-) serán actualizados con la tasa de interés LIBOR tomando como fecha de inicio el 12 de mayo del 2000 y como fecha de corte el día de publicación de la presente'.

Dicha Deuda ha sido certificada por el Tribunal de Cuentas por los originales USD 208.000.000, que representó en el año 2016, el 87,66% del total de acreencias del Sistema Previsional, recursos que a fecha de corte 11/01/2016, se actualizó en USD 261.177.385,73, estas acreencias que tienen su origen en el salvataje realizado al Banco Provincia de Tierra del Fuego, decisión tomada por el Estado Provincial, despojando al Ex IPPS, luego IPAUSS, hoy Caja de Previsión Social, de la reserva de 208 millones de pesos que tenía el sistema previsional para solventarse en el tiempo, estos fondos de reserva acumulados en los tiempos de bonanza cuando la población joven aportaba y las jubilaciones

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

eran poco significativas, fueron utilizadas por el Banco para operatorias de préstamos para el desarrollo de la provincia que beneficiaron mayoritariamente al sector privado, a quienes se les otorgó préstamos blandos a baja tasa y escasas garantías que generaron un alto índice de morosidad que puso en crisis el Banco, a un punto de quiebre y por una decisión política el Poder Ejecutivo que en forma unilateral y con el apoyo de la Legislatura, condenó al sistema previsional a pasar de acreedor a mendigo, ya que transcurridos casi 18 años desde la falta de devolución de los depósitos bancarios realizados y la promesa de pago mediante el Fondo Residual, sin que no se reflejara en la certificación de la Deuda realizada por el Tribunal de Cuentas, lo que permite aludir que, en los 16 años de gestiones de recupero realizados por el Fondo Residual (...) la deuda recuperada 'NO FUE DESTINADA AL SISTEMA PREVISIONAL' (...)

La situación descripta no contó con reparo alguno de la Comisión de Seguimiento Legislativo, la cual fue creada a los fines de controlar que se cumpliera con el objeto del Fondo Residual Ley 478, que era la recuperación de lo adeudado al IPAUSS y su devolución a los fines de honrar la deuda del Ejecutivo con el sistema previsional (...)

MONTO ORIGINAL DE ACREENCIAS USD \$ 208.000.000

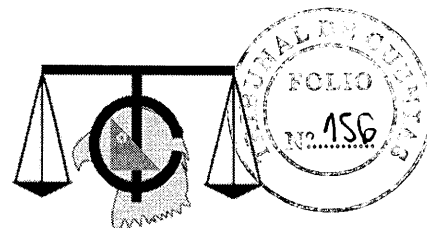
(que debe ser actualizado Ley 1210 art. 2º incorpora el 8º bis)

Artículo 17 Ley provincial 1068:

El mismo establece: '... que para los ajustes de movilidad de los haberes previsionales se aplicará el ochenta y dos por ciento (82 %) de la equivalencia establecida para la jubilación ordinaria, y el resto de los porcentajes de ley establecidos para los beneficios de edad avanzada, invalidez y pensiones. Durante el plazo de la emergencia, la movilidad será actualizada dos (2) veces al año, en la fecha y condiciones que establezca la reglamentación en tanto los



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2018- AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN"

haberes del personal en actividad que se desempeñe en la categoría y/o función considerada para la determinación del haber inicial, dentro de las administraciones indicadas y en el respectivo escalafón, sufran variaciones'.

Esta es otra fuente de financiamiento creada por la Ley de emergencia a los efectos de contener el gasto en haberes, lo que también conlleva a reflejar el impacto de los recursos.

Entendemos que resulta imperioso determinar cual ha sido el impacto en porcentaje de esa reducción, a los fines de establecer la proporción del mismo, con el daño que efectivamente está causando en los haberes del sector pasivo y si ello justifica la medida adoptada

Esta inquietud encuentra su fundamento en las innumerables demandas que puede ser pasible esta Caja, atento que mediante Ley provincial N° 1210, la medida se ha tornado definitiva.

Motivo por el cual debería quedar reflejado claramente en la Cuenta General de Ejercicio 2017 de este Organismo (...)

Artículo 34 de la Ley 1068 (...)

El artículo 34 de la Ley provincial 1068 establece-. 'Hasta tanto se comience a aplicar el producido del fideicomiso establecido en la presente ley a favor del IPAUSS o el organismo que lo reemplace, el Poder Ejecutivo deberá seguir abonando el compromiso asumido en el Decreto provincial 761/2013.

Dichas sumas deberán ser deducidas del monto de la deuda consolidada que se determine de acuerdo a la presente ley' (...)

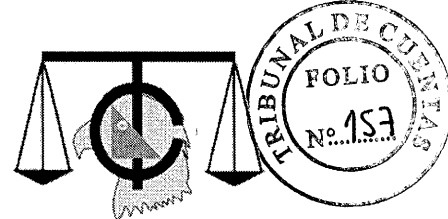
Por lo que, efectuando un análisis integral de la normativa expuesta junto a los Informes que se han desarrollado por el Tribunal de Cuentas de la Provincia, según lo ordenado por las leyes descriptas determinando y certificando las acreencias del Poder Ejecutivo con el IPAUSS hoy Caja de Previsión Social, según las consolidaciones ordenadas por Ley provincial 1068 y Decreto provincia 1644/16, estamos en condiciones de decir que las causas y motivaciones determinadas en el Decreto provincial N° 761/13 han perdido virtualidad, ello en función que, la consolidación efectuada por Ley provincial 1068, ha determinado dos grandes grupos de deudas las que han sido absorbidas por el artículo 22 y cc. De la Ley provincial 1068 a través de los convenios de pago y la determinada por el artículo 24 de la misma Ley que cuantifica la deuda del artículo 5 de la Ley provincial 478 modificada por el artículo 28 de la Ley provincial 641 y debidamente actualizado por los Informes presentados por el Tribunal de Cuentas de la Provincia, deviniendo a tal fin abstracto la determinación de la deuda efectuada por Decreto provincial N° 761/13.

En virtud de ello, estos Vocales entienden que con la misma finalidad de cumplir con lo reglado por el artículo 34 de la Ley provincial 1068, se debería efectuar un convenio de partes entre el Poder Ejecutivo y este Organismo, a los fines de reestructurar la deuda, aumentando los montos mensuales que efectivamente ingresan a esta Caja previsional, a los efectos de poder dar cumplimiento con los numerosos proyectos existentes que hacen a mejorar los servicios a prestar al sector pasivo como así la creación y modificaciones edilicias tan necesarias para la atención de una nómina importante de pasivos que superan los 80 años.

Entendemos que correspondería modificar el Decreto provincial N° 761/13 a los fines que su causa y motivación sean el cumplimiento de lo



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2018- AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN"

determinado por el artículo 34 de la ley provincial 1068. Habiendo devenido abstracta la determinación de la deuda efectuada por el mismo.

Situación ésta que debería ser sometida a análisis del señor Fiscal de Estado de la Provincia atento a su control de legalidad de los actos emitidos por el Ejecutivo provincial y con el objeto último de que el Poder Ejecutivo honre la deuda y acceda a un nuevo plan de pagos que se detraigan de las sumas adeudadas que a la fecha de corte 11/01/16- fue determinada por el Tribunal de Cuentas de la Provincia en USD 261.177.385,73 (...)” (sic)

Finalmente y como corolario de lo expuesto, se solicitó a este Tribunal de Cuentas lo siguiente:

“1).- Que en el marco de la Cuenta General de Inversión, correspondiente al Presupuesto Provincial del ejercicio vencido 2017, conforme lo reglado por el artículo 13 de la Ley provincial N° 1068, se determine el monto total involucrado y las sumas pasibles de ser reclamadas por esta CPSPTDF, en cumplimiento de la obligación de pago impuesta al Poder Ejecutivo por la Ley mencionada. Si bien han existido ingresos a esta Caja por detracción realizada a los tres municipios, el área pertinente no ha podido determinar la existencia de ingresos que pudieron ser imputados a esta acreencia, por lo que resulta imperioso solicitar al Órgano de Contralor Externo, verifique el grado de cumplimiento de la manda legal y establezca la existencia de saldos pendientes de imputación, pasibles de ser reclamados en ajuste a lo reglado por la ley.

2).- Artículo 4° de la Ley 1068; con respecto a la obligación de pago de lo establecido en el artículo 4° de la Ley 1068, para los ejercicios 2016 y 2017,

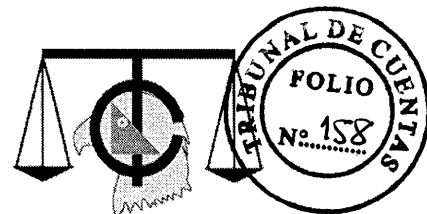
se solicita al Tribunal de Cuentas se expida sobre la falta de transferencia por parte del Ejecutivo provincial, de estos montos a este Organismo.

*3).- **Ley 478 artículo 5° y sus modificatorias;** respecto de los recursos provenientes de lo establecido por la ley provincial N° 478 artículo 5° y sus modificatorias, en virtud de la Ley provincial N° 1070, en su artículo 17, inciso J) resguarda el derecho de los recupero que gestione y obtenga el Fondo Residual, se solicita se expida sobre la legitimidad del Convenio suscripto y los fondos que no han ingresado por recupero de las tierras de la Margen Sur, y lo actuado en el marco del convenio IPAUSS/IPV. N° 0098/2016 correspondiente a las tierras de la Ciudad de Río Grande. Identificadas catastralmente como sección k, Macizo 1, Parcela 1d.*

*4).- **Decreto Provincial N° 3002/16;** respecto de los fondos nacionales provenientes del convenio suscripto por el Gobierno de la Provincia, con la ANSES, registrado bajo el Número 17706 – ratificado por Decreto provincial N° 3002/16, aprobado por Resolución Legislativa N° 075/17 que implicó la suma de PESOS CIENTO SESENTA MILLONES (\$ 160.000.000,00) para cubrir el déficit de la Caja, que no fue transferido a esta Caja, durante el ejercicio 2017, a juicio de los suscriptos corresponde reflejar el destino de los mismos en la Cuenta General, máxime cuando estos fondos han sido reglamentados judicialmente mediante Expte 29226/17- Juzgado de Instrucción N° 2- causa Caratulada: 'CAICHEO MENSING, RAMON GUSTAVO Y DIETRICH ELISA CATALINA / SOBRE DENUNCIA. O', bien se informe su esa deuda ha sido considerada en la determinación de ese Tribunal en las acreencias que corresponden a esta Caja de Previsión Social y han sido materia de consolidación hoy con plan de pago bajo convenio”.*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2018- AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN"

Ahora bien, arribadas las actuaciones a este Organismo de Control, el señor Auditor Fiscal a cargo de la Secretaría Contable, C.P. Rafael A. CHORÉN suscribió la Nota Interna N° 677/18 Letra: T.C.P. - S.C., que en su parte pertinente reza: *“Esta Secretaría Contable sugiere que dada la complejidad del tema y la fecha de vencimiento (27/04/18) para la presentación del informe contable correspondiente a la Cuenta General del Ejercicio 2017, se considera apropiado realizar un análisis íntegro y pormenorizado del tema en cuestión.*

En virtud de lo expuesto en el párrafo anterior, se eleva la nota externa de la referencia, a los efectos de sugerir la realización de una investigación especial en el marco de lo establecido en la Resolución Plenaria N° 363/15, salvo mejor y elevado criterio (...)”.

ANÁLISIS

En forma preliminar, tomando en consideración la Nota Externa N° 002/2018 Letra: V.E. - C.P.S.P.T.F., remitida por la señora Elisa DIETRICH en su carácter de Vocal por el sector pasivo de la CPSPTDF, a través de la que se adjuntó el Informe N° 017/2018 -que a su vez consta del Anexo I relativo a “Acreencias” y el Anexo II “Documentación respaldatoria”- y las consideraciones vertidas por la Secretaría Contable en la Nota Interna N° 677/18 Letra: T.C.P. - S.C., cabría en primer lugar, encauzar las presentes actuaciones en el marco de la Resolución Plenaria N° 363/16, resultando los hechos descriptos, objeto de investigación especial, de conformidad con el procedimiento establecido en el Anexo I del aludido acto administrativo.

Ello, en el entendimiento de que constituye el encuadre jurídico más adecuado para atender las pretensiones esgrimidas por la señora Vocal por el sector

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

pasivo de la CPSPTF, dado que la diversidad de cuestiones que conforman la presentación y su complejidad, requieren un examen pormenorizado que no puede ser efectuado en el marco del Informe Contable correspondiente a la Cuenta General de Ejercicio 2017, teniendo en cuenta los plazos en que vence.

En efecto, sentada la pertinencia de encuadrar el trámite bajo el procedimiento de la Resolución Plenaria N° 363/15, deviene necesario efectuar el examen jurídico requerido en el punto 1. de su Anexo I, que expresa: *“Tomado conocimiento de un hecho que haga presumir la existencia de irregularidades, la documentación será remitida al Vocal de Auditoría (conf. Art. 76 Ley 50), quien dispondrá la caratulación de las actuaciones y las remitirá a la Secretaría Legal, para que se expida mediante dictamen jurídico en el término de cinco (5) días, sobre la competencia del Tribunal de Cuentas para entender en el asunto; si corresponde promover una investigación en el marco de este procedimiento, qué incumbencia profesional (Abogado o Contador) resulta la más adecuada para llevarla adelante teniendo en cuenta su objeto y la opinión jurídica sobre cualquier otro aspecto que resulte pertinente en esa instancia”*.

En lo que concierne al análisis de competencia de este Tribunal de Cuentas para entender en estos actuados, cabe poner de resalto la Ley provincial N° 50 que en su artículo primero indica: *“El Tribunal de Cuentas es un órgano autónomo de contralor externo de la función económico-financiera de los tres poderes del Estado Provincial. El control comprenderá también a las municipalidades -en tanto no establezcan un órgano de contralor específico en su cartas orgánicas-, a las comunas, a las empresas o sociedades de propiedad total o mayoritaria del Estado Provincial, municipalidades y comunas, y a los entes autárquicos y jurídicamente descentralizados provinciales, municipales o comunales”*.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2018- AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN"

Sucesivamente y de conformidad con lo establecido en el artículo 166 de nuestra Carta Magna Provincial, el artículo 2º de la Ley aludida le asigna entre sus funciones: "(...) b) *fiscalizar la gestión de fondos públicos otorgados por medio de subvenciones, préstamos, anticipos, aportes o garantías (...)*".

En concordancia con lo anterior, la Doctrina ha enumerado de manera descriptiva las siguientes funciones de los Tribunales de Cuentas:

"1. Efectuar el control externo de la gestión económica, financiera y patrimonial de la hacienda pública.

2. Aprobar o desaprobar, en forma originaria o en forma ulterior, la inversión de los caudales públicos efectuada por los empleados, funcionarios y administradores de fondos públicos y su recaudación, en particular, respecto de la Ley de Presupuesto y en general, acorde con lo que determine la ley.

3. Intervenir preventivamente o ulteriormente en los actos que dispongan gastos. En caso de intervención preventiva, de mantener sus observaciones y haber insistencia del Ejecutivo, elevar los antecedentes a la Legislatura o elevarlos directamente en caso de intervención ulterior.

4. Realizar, por propia iniciativa o a pedido de la Legislatura, investigaciones, procedimientos de control por auditorías o exámenes especiales, por sí o a través de auditores externos privados.

5. Informar a la Legislatura sobre las cuentas de inversión del presupuesto anterior.

6. *Examinar y decidir en los procedimientos o juicios de determinación de responsabilidad y de rendición de cuentas.*

7. *Intervenir en los procedimientos de juicios de residencia.*

8. *Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales y procedimientos administrativos que regulan la actividad hacendal pública.*

9. *Fiscalizar y vigilar las operaciones financieras y patrimoniales del Estado.*

10. *Controlar la gestión de fondos nacionales o internacionales ingresados a los entes que fiscaliza.*

11. *Adoptar las medidas necesarias para prevenir y corregir irregularidades.*

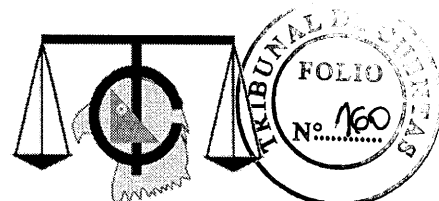
12. *Analizar los hechos, actos u omisiones de los que pudieren derivarse perjuicios patrimoniales para la hacienda pública” (Armando MAYOR, Derecho Público Provincial, págs. 488/489, LexisNexis, Buenos Aires, 2008).*

A mayor abundamiento, la Ley provincial N° 495, expresa en su artículo 7° que constituyen órganos rectores de los Sistemas de Control Interno y Externo, la Contaduría General de la Provincia y el Tribunal de Cuentas, respectivamente.

Ahora bien, la Caja de Previsión Social de la Provincia de Tierra del Fuego, es el organismo creado por Ley provincial N° 1070 que sucedió jurídicamente al Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2018- AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN"

(IPAUSS) en la medida de sus competencias y específicamente, el artículo 16 de dicha Ley reza:

"El Tribunal de Cuentas de la Provincia ejercerá el control de la Caja mediante los procedimientos reglados por las leyes que regulan su actividad, en todos los aspectos relacionados con el desenvolvimiento legal, económico, financiero y patrimonial a cuyo efecto deberá:

a) fiscalizar el desarrollo del presupuesto integral sobre la base de la correspondiente contabilidad financiera, la que será llevada conforme a las normas establecidas por la legislación vigente, en cuanto no fueren incompatibles con la naturaleza de los recursos que administra;

b) verificar el movimiento y gestión del patrimonio;

c) observar todo acto u omisión que contravenga las disposiciones legales y reglamentaria".

Así las cosas, conforme surge de la normativa citada, este Tribunal de Cuentas resultaría competente para dilucidar las presuntas acreencias que, a juicio de los Vocales de la Caja de Previsión Social de la Provincia, ostentaría aquel Organismo por los rubros descriptos precedentemente.

Sobre el particular, cabe poner de resalto que a propósito de lo requerido en el punto 4 del título "SOLICITAR AL TRIBUNAL DE CUENTAS"

relativo al Convenio suscripto por la Provincia de Tierra del Fuego y la Administración Nacional de Seguridad Social, ratificado por Decreto provincial N° 3002/2016, la señora Elisa DIETRICH en su Nota Externa N° 002/2018, solicitó se omita el mismo, “(...) *atento a la fecha de corte de la certificación*”.

No obstante, en mi criterio, aquella cuestión debería conformar el objeto de la Investigación, toda vez que el requerimiento efectuado en el Punto primero, comprendería la determinación del monto total pasible de ser reclamado por la CPSPTF, el que quedaría conformado además por las sumas provenientes de dicho Convenio.

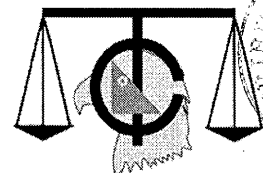
Desde esa vía de estudio, considero que se encontrarían reunidos los requisitos para promover el inicio de una investigación especial en el marco de estos actuados y en un todo de acuerdo con los términos de la Resolución Plenaria N° 363/15, con el objeto de expedirse respecto a las acreencias que ostentaría en la actualidad la Caja de Previsión Social de la Provincia por diversos conceptos, a saber:

a) Los importes provenientes de las fuentes de financiamiento establecidas por Ley provincial N° 1068 y prorrogadas por Ley provincial N° 1090: específicamente, los que surgen de los artículos 4°, 5°, 9° y 13.

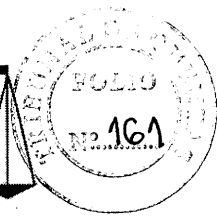
b) Las sumas que surgirían del Título III de la Ley provincial N° 1068, referidas a la consolidación de deudas y la creación del Fideicomiso para el desarrollo habitacional.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur



"2018- AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN"

c) Los fondos provenientes del Convenio suscripto por el Gobierno de la Provincia y la ANSES, registrado bajo el N° 17706, ratificado por Decreto provincial N° 3002/16 y aprobado por Resolución Legislativa N° 075/17.

Ello, en un todo de acuerdo con lo requerido en la Nota Externa N° 002/2018.

Por último, teniendo en cuenta que el contenido preponderante en estos actuados ostenta naturaleza patrimonial, entiendo que la investigación debería ser asignada a un profesional contador con la asistencia de un abogado.

CONCLUSIÓN

En función del análisis efectuado, estimo que este Tribunal de Cuentas resulta competente para intervenir en la materia bajo examen, en virtud de lo dispuesto en los artículos 1°, 2° inciso b), e), f), 43, 44, siguientes y concordantes de la Ley provincial N° 50. artículo 7° de la Ley provincial N° 495 y artículo 16 de la Ley provincial N° 1070.

Ello, por cuanto se encontrarían reunidos los requisitos para promover el inicio de una investigación especial, en el marco del procedimiento previsto en el Anexo I de la Resolución Plenaria N° 71/02, sustituido por Resolución Plenaria N° 363/15; la que deberá estar a cargo del Área Contable de este Organismo, con la asistencia de un profesional abogado.

En mérito a las consideraciones vertidas, elevo las actuaciones para la prosecución del trámite; adjuntando al presente proyecto de resolución que sería del caso dictar, de compartirse el criterio aquí sustentado.



Dra. María Victoria CHORÉN
ABOGADA
Mat. N° 814 CPAU TDF
Tribunal de Cuentas de la Provincia